

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0073-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 85 numeral 3 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades*”;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas*”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, dispone: “*(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)*”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y*

criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...);

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“El presente código tiene los siguientes objetivos: 1. Normar el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y el Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, así como la vinculación entre éstos; (...)*”;

Que, el artículo 11 del Código ibídem, señala que: *“La Función Ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial con enfoque territorial y de manera desconcentrada. Para el efecto, establecerá los instrumentos pertinentes que propicien la planificación territorializada del gasto público y conformarán espacios de coordinación de la función ejecutiva en los niveles regional, provincial, municipal y distrital. Se propiciará, además, la relación de la función ejecutiva desconcentrada con los gobiernos autónomos descentralizados, la sociedad civil y la ciudadanía, en el marco de las instancias de participación de cada nivel de gobierno de conformidad con la Ley”*;

Que, el artículo 17 del Código ibídem, señala que: *“Instrumentos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación”*;

Que, el numeral 11 del artículo 26 del Código ibídem, establece que: *“(...) el ente rector de la planificación tendrá las siguientes atribuciones: (...) Concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional y territorial descentralizada (...)*”;

Que, el artículo 40.2 del Código ibídem, establece que: *“De los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.- Serán emitidos por los ministerios correspondientes y se deberán articular con el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional. El ente rector de planificación nacional expedirá los lineamientos, metodologías y las regulaciones nacionales correspondientes para su formulación, reporte, validación, actualización, seguimiento y **evaluación**, así como para la articulación con los otros niveles de gobierno. Los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio contendrán, al menos, un diagnóstico del sector, la propuesta, el modelo de gestión, la planificación de los servicios públicos y el presupuesto respectivo del plan. El ente rector de planificación nacional definirá el contenido de cada componente (...)*”;

Que, el artículo 50 del Código ibídem, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición (...)*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“Del ciclo de la política pública. - Los actores responsables de la formulación e implementación de la política pública, deberán cumplir con el ciclo de la política pública en lo referente a la formulación, coordinación implementación, seguimiento y evaluación de políticas. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá la norma técnica necesaria para el cumplimiento del ciclo de la política pública”*;

Que, el numeral 7 del artículo 28 del Reglamento ibídem, dispone que: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a fin de dar cumplimiento a su obligación de coordinar con el sector público los procesos de descentralización del Estado, en función de las políticas del Plan Nacional de Desarrollo, establecerá los mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional de Competencias consagrado en la Constitución y la ley, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones: (...) Elaborar informes de (...) evaluación de impacto respecto del proceso de descentralización y el aporte que genera en el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (...)*”;

Que, el artículo 31 del Reglamento ibídem, señala que: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en coordinación con las entidades competentes, planificará el proceso de desconcentración, de manera que se asegure que la distribución de las entidades y servicios que presta el Ejecutivo en el territorio, guarde concordancia con los objetivos y lineamientos de la planificación nacional. Para tal efecto, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá las siguientes: (...) 3. Emitir informes de pertinencia sobre la organización institucional del Ejecutivo en el territorio y los servicios públicos por competencia de las entidades de la Función Ejecutiva, (...) 7. Elaborar informes de seguimiento y evaluación de impacto respecto*

del proceso de desconcentración y el aporte que genera en el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (...);

Que, el artículo 53 del Reglamento ibídem, señala que: “Del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación. - *Comprende el conjunto de normas, instrumentos, procesos y actividades que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Los entes rectores emitirán metodologías en materia de (...) evaluación en el ámbito de su competencia (...);*”;

Que, el artículo 54 del Reglamento ibídem, determina que: “La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación tendrá entre sus atribuciones: 1. *Liderar subsistema nacional de (...) evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo;* 2. *Planificar, dirigir y acompañar el diseño e implementación de metodologías para (...) evaluación de las intervenciones públicas;* 3. *Normar todos los aspectos del subsistema (...);*”;

Que, el artículo 55 del Reglamento ibídem, dispone que: “*El seguimiento y la evaluación a la política pública se realizarán mediante el seguimiento y evaluación a las intervenciones públicas, en el marco de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;*”;

Que, el artículo 60 del Reglamento ibídem, determina que “*La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo normará los parámetros técnicos mínimos, los procedimientos de reporte y la difusión de las evaluaciones respecto de entidades u organismos del sector público;*”;

Que, el artículo 61 del Reglamento ibídem, manda que “*La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mantendrá un banco de las evaluaciones (sic) de las intervenciones públicas realizadas en el país y publicará los resultados de las evaluaciones;*”;

Que, el artículo 106 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, señala que: “*Plan Anual de Evaluaciones (PAEV). - Es el conjunto de programas y proyectos de inversión pública, que se encuentran debidamente registrados en el Plan Anual de Inversiones y que son sujetos de evaluación, con aprobación del Consejo Nacional de Planificación;*”;

Que, la evaluación constituye un eje fundamental en el ciclo de la planificación y la política pública, ya que permite generar información y construir evidencia para la identificación de logros y debilidades, así como retroalimentar dichos procesos, la toma de decisiones, rendición de cuentas y la transparencia, en este sentido, es menester establecer responsabilidades, definiciones y directrices para regular los procesos de evaluación en las entidades del sector público, en el marco del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación, conforme la normativa legal vigente, así como complementar y fortalecer lo establecido en la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa;

Que, el numeral 1.2.2.3, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala el/la Subsecretario/a de Evaluación tiene como misión: “*Liderar los procesos de evaluación de los instrumentos de inversión y de planificación nacional, territorial, sectorial e institucional y generar capacidades técnicas en la institucionalidad del Estado en temas relacionados a la evaluación, con el objetivo de brindar insumos para transparentar y mejorar la aplicación de la Política Pública;*”;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: “*(...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación (...);*”;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 54 números 1 y 3; y 60 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021; y, letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación”;

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - El objeto de la presente norma técnica es establecer definiciones y directrices para regular los procesos de evaluación en las entidades de la función pública, en el marco del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación, conforme la normativa legal vigente.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Esta norma técnica será de obligatorio cumplimiento para las instituciones del sector público, comprendidas en los artículos 225 y 315, y conforme a los parámetros definidos en el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador; sin embargo, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados es de uso facultativo.

Art. 3.- Objetivo de la evaluación.- En el marco de las atribuciones y competencias del ente rector de la planificación nacional, el objetivo que se busca alcanzar con los procesos de evaluación es mejorar la calidad de las intervenciones públicas, promover la transparencia y rendición de cuentas, generar conocimiento, optimizar los procesos y fortalecer la legitimidad de las políticas públicas.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación de la presente norma técnica, se definen los siguientes términos:

1. **Banco de Evaluaciones:** Es el compendio que contiene evaluaciones elaboradas y que son administradas por el ente rector de la planificación nacional y las demás instituciones públicas. (SNP, 2021)
2. **Ciclo de política pública:** Proceso continuo de gestión de la política pública, mediante el cual, a partir del análisis de una problemática determinada, se diseñan, planifican, coordinan e implementan acciones para atenderla. Estas acciones son llevadas a procesos de seguimiento y evaluación periódicos que permiten determinar su efectividad y, de ser el caso, generar los correctivos necesarios para la reformulación de la política. (SNP, 2021)
3. **Descentralización:** Es la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados. (Asamblea Nacional, 2010)
4. **Desconcentración:** Es el traslado de ciertas y determinadas facultades y atribuciones desde el nivel central hacia los otros niveles jerárquicamente dependientes, siendo la primera la que mantiene la rectoría y garantiza la calidad y buen cumplimiento. (...) (SNP, 2013)
5. **Entidad rectora:** Entidad que tiene competencia para emitir políticas públicas y mecanismos de ejecución que encaminan la gestión de las entidades al logro de los objetivos y metas del desarrollo. (SNP, 2021)
6. **Estrategia Sectorial:** Conjunto articulado de acciones de varias instituciones que se orientan al cumplimiento de las metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.
7. **Estrategia Territorial Nacional:** Es la expresión de la política pública nacional en el territorio y es un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional, que comprende los criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, sus recursos naturales, sus grandes infraestructuras, los asentamientos humanos, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la protección del patrimonio natural y cultural, sobre la base de los objetivos y políticas nacionales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo. (Asamblea Nacional, 2010)
8. **Evaluación:** Es el proceso de valoración sistemática, integral y objetiva del diseño, ejecución, resultados y efectos o impactos de una intervención pública basado en evidencia y destinado a contribuir en la mejora de las políticas públicas. (SNP, 2021)
9. **Instancias de coordinación intersectorial:** Se establecen como instancias de coordinación, destinados a la revisión, actualización y coordinación de la política intersectorial dentro de su ámbito y sujetos al Plan Nacional de Desarrollo. (Presidencia de la República del Ecuador, 2022)
10. **Instrumentos de planificación:** Herramientas que hacen posible el proceso de planificación. (SNP, 2021)
11. **Intervenciones públicas:** Política, programa, proyecto implementado desde el Estado. (SNP, 2021)
12. **Parámetros técnicos de las evaluaciones:** Son criterios que brindan un marco referencial al proceso de evaluación con el fin de promover la calidad, objetividad, confiabilidad y utilidad de los resultados obtenidos.
13. **Políticas públicas:** Articulación racional de acciones del Estado, incluyendo sus resultados, establecidos sobre la base de acuerdos y consensos entre el Estado y la sociedad, como respuesta ante problemas

- prioritarios u oportunidades de desarrollo que puedan ser considerados de carácter público, tomadas a partir del reconocimiento de las obligaciones establecidas en la Constitución de la República. (SNP, 2021)
14. **Planes de acción:** Iniciativas priorizadas por las instituciones responsables de la política pública, las identifican y se comprometen a implementar, para solventar las alertas derivadas de la evaluación con el fin de retroalimentar el ciclo de la planificación. (SNP, 2021)
 15. **Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial:** Son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. (Asamblea Nacional, 2010)
 16. **Planes Institucionales:** Son instrumentos de planificación y gestión, a través de los cuales, cada entidad del sector público, en el ámbito de sus competencias, identifica y establece las prioridades institucionales de mediano y corto plazo, que orienten la toma de decisiones y el curso de acción encaminado a la generación y provisión de productos (bienes y/o servicios) a la ciudadanía o usuarios externos, debidamente financiados (recursos permanentes y/o no permanentes), a fin de contribuir al cumplimiento de las prioridades establecidas en los Planes Sectoriales y/o Plan Nacional de Desarrollo.
 17. **Plan Nacional de Desarrollo:** Es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos. (Asamblea Nacional, 2010)
 18. **Planes Sectoriales:** Son instrumentos de planificación en los cuales, a partir de las metas del Plan Nacional de Desarrollo, se definen estrategias sectoriales, se identifican responsables institucionales y se plantea metas e indicadores para su seguimiento y evaluación.
 19. **Planificación:** Se la puede definir como el diseño de una hoja de ruta que permite construir un futuro deseado, en concordancia con las prioridades nacionales y políticas. (SNP, 2021)
 20. **Sectores:** Son las áreas de intervención y responsabilidad que desarrolla el Estado. (Asamblea Nacional, 2010)
 21. **Seguimiento:** Comprende la recolección y análisis de información realizados con regularidad, para contribuir a la adopción oportuna y eficaz de decisiones, garantizar la responsabilidad y sentar las bases de la evaluación y el aprendizaje. Proporciona información para verificar la realización progresiva, física y financiera de las intervenciones, así como su avance y resultados, en el marco de la planificación para el desarrollo y el ordenamiento territorial, con el fin de retroalimentar las políticas públicas a nivel local y nacional. (SNP, 2019)
 22. **Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa:** Constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores, sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo y del ordenamiento territorial en todos los niveles de gobierno. (Asamblea Nacional, 2010)
 23. **Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación:** Comprende el conjunto de normas, instrumentos, procesos y actividades que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. (Presidencia, 2014)
 24. **Territorio:** Es una construcción social de carácter multidimensional y dinámico, el cual se concibe como producto de las interrelaciones del espacio físico con la población que se asienta en él, la infraestructura que se implementa para el desarrollo de sus diferentes actividades, y los mecanismos de gestión políticos e institucionales que se aplican, con base en una identidad colectiva que propicia su dinamismo y su relación con agentes externos. (SNP, 2021)

CAPÍTULO III DE LOS ACTORES, ROLES Y RESPONSABILIDADES

Art. 5.- Actores de evaluación. – Los actores de los procesos de la evaluación son:

1. Ente rector de planificación nacional;
2. Instancias de coordinación intersectorial, o quien haga sus veces;
3. Instituciones del sector público; y,
4. Otros actores vinculados (academia, sociedad civil, cooperantes nacionales e internacionales, gremios, asociaciones, cámaras y demás organizaciones).

Art. 6.- Del ente rector de planificación nacional. - El ente rector de la planificación nacional lidera y coordina el subsistema de Seguimiento y Evaluación como parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, con el objetivo de brindar insumos para transparentar y mejorar la aplicación de la Política Pública, y contribuir al buen gobierno. Para el efecto, emitirá directrices, lineamientos, instructivos metodológicos y parámetros técnicos mínimos que son de obligatorio cumplimiento. Responsabilidades:

1. Elaborar las directrices, lineamientos e instrumentos metodológicos para la evaluación de las intervenciones públicas;
2. Construir la propuesta del Plan Anual de Evaluaciones, para aprobación del Consejo Nacional de Planificación;
3. Definir criterios de priorización para seleccionar las intervenciones del sector público que serán evaluadas en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, en los casos que el ente rector de planificación nacional considere necesario;
4. Ejecutar las evaluaciones de las intervenciones públicas priorizadas, en coordinación con las instituciones ejecutoras;
5. Brindar asistencia técnica en la ejecución de evaluaciones que sean realizadas por las instituciones del sector público, incluidos los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los diferentes niveles, en los casos que el ente rector de planificación nacional considere necesario;
6. Establecer e implementar mecanismos que permitan conocer el avance en la ejecución de los procesos de evaluación realizados por las instituciones del sector público;
7. Establecer e implementar mecanismos que permitan conocer el uso de los resultados de las evaluaciones realizados por las instituciones del sector público;
8. Construir y administrar el banco de evaluaciones de las intervenciones públicas realizadas en el país;
9. Difundir los resultados de las evaluaciones realizadas por el ente rector de la planificación nacional, de conformidad con los lineamientos establecidos para tal efecto;
10. Difundir las mejores prácticas sobre evaluación;
11. Generar y fortalecer las capacidades técnicas en evaluación de los actores del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación, en el ámbito de evaluación;
12. Promover el uso de las evaluaciones realizadas por las instituciones del sector público;
13. Fomentar el desarrollo de acuerdos con organismos de cooperación nacional e internacional con el fin de promover la ejecución de evaluaciones y el fortalecimiento de capacidades técnicas;
14. Generar espacios de interacción, de manera discrecional, con instituciones públicas, instituciones privadas, academia, y/o sociedad civil, con el fin de aportar de manera conjunta al fortalecimiento de la evaluación en el país y que estos actores cuenten con capacidades para encargar, realizar, gestionar y/o usar evaluaciones;
15. Documentar las buenas prácticas para la comunicación de resultados de evaluación a diferentes tomadores de decisión, facilitando el uso de las recomendaciones.

Art. 7.- De las instancias de coordinación intersectorial. – En materia de evaluación, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Proponer al ente rector de planificación nacional las intervenciones públicas de su sector que deberían ser evaluadas, las mismas que serán sometidas a un proceso de selección definido por las instancias de coordinación para tal efecto;
2. Proponer a las entidades de su sector las intervenciones públicas que deberían ser evaluadas, con base en los lineamientos y directrices establecidos para tal efecto;
3. Coordinar la construcción e implementación participativa con los actores involucrados de los planes de acción derivados de las recomendaciones del informe de evaluación realizadas por las entidades de su sector;

Art. 8.- De las instituciones del sector público. - En materia de evaluación de intervenciones públicas, corresponde a las instituciones del sector público, lo siguiente:

1. Proponer al ente rector de planificación nacional las intervenciones públicas de su institución que deberían ser evaluadas, las mismas que serán sometidas a un proceso de selección, con base en los lineamientos y directrices definido por la institución para tal efecto;
2. Ejecutar las evaluaciones de las intervenciones públicas a su cargo, que sean seleccionadas para tal efecto, conforme los lineamientos y directrices emitidos por el ente rector de planificación nacional;
3. Participar en los procesos de evaluación llevados a cabo por el ente rector de planificación nacional en caso de que ésta lo requiera;
4. Remitir al ente rector de planificación nacional la información referente a las evaluaciones de las intervenciones públicas a su cargo, de conformidad con los procedimientos de reporte establecidos para tal fin;
5. Publicar y difundir los resultados de las evaluaciones realizadas a las intervenciones públicas a su cargo;
6. Generar e implementar planes de acción derivados de los resultados que arrojen las evaluaciones de las intervenciones públicas a su cargo, así como de las evaluaciones realizadas por el ente rector de la planificación nacional;

7. Remitir al ente rector de planificación nacional los informes de cumplimiento de los planes de acción derivados de las evaluaciones de las intervenciones públicas a su cargo, cuando éste lo solicite;
8. Realizar el seguimiento a los planes de acción de las evaluaciones ejecutadas por su institución;
9. Cumplir con los lineamientos, metodologías y directrices emitidas por el ente rector de planificación nacional, relacionadas con el Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación en el ámbito de evaluación.

Art. 9.- De otros actores vinculados. - El ente rector de planificación nacional y las instituciones del sector público, podrán suscribir convenios u otros instrumentos jurídicos de cooperación nacional o internacional, con instituciones de educación superior, centros de investigación, redes de evaluación y observatorios de todos los ámbitos, para formalizar su participación en el fortalecimiento y ejecución de procesos de evaluación.

Art. 10.- De la participación ciudadana. - Todas las entidades del sector público, de así considerarlo pertinente, podrán incluir en los procesos de evaluación a la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil, (vinculadas con la intervención a evaluar ya sea población meta, grupos organizados alrededor de la problemática, entre otras formas de vinculación), de manera que se desarrollen procesos de evaluación cada vez más inclusivos y cercanos a la población meta.

CAPÍTULO IV DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN EN EL ÁMBITO DE EVALUACIÓN

SECCIÓN I

DE LA EVALUACIÓN A LAS INTERVENCIONES PÚBLICAS

Art. 11.- Tipos de evaluación. - El tipo de evaluación a desarrollarse dependerá de las necesidades institucionales, su funcionalidad, la temporalidad en la que se encuentra la intervención pública a ser evaluada, de los recursos disponibles y de la fase o los procesos que se desea evaluar de la misma o de quien lleve a cabo la evaluación. Considerando las particularidades contextuales, todas las evaluaciones estarán centradas en el uso de los resultados.

Art. 12.- Parámetros técnicos mínimos de las evaluaciones. - El ente rector de planificación nacional establecerá los parámetros técnicos mínimos, los procedimientos de reporte y la difusión de las evaluaciones para las entidades del sector público, a través de documentos técnicos emitidos para tal efecto, como por ejemplo, la Guía de Evaluación de Políticas Públicas - Ecuador.

La elección de enfoques y métodos de análisis dependerá del propósito de la evaluación, el tipo de intervención y las circunstancias en las que se implementa, su estado de ejecución, los recursos presupuestarios disponibles, las preguntas de evaluación, cuándo se necesitan los resultados y la audiencia prevista (potenciales usuarios) para la evaluación. Todos los métodos de evaluación deben responder al contexto, ser pertinentes y metodológicamente sólidos y rigurosos. En evaluaciones de intervenciones públicas complejas, se usarán varios métodos analíticos.

Art. 13.- Proceso de evaluación. - Para realizar las evaluaciones, se deberá tomar como referencia la Guía de Evaluación de Políticas Públicas – Ecuador, emitida por el ente rector de planificación nacional.

Art. 14.- Instrumentos metodológicos de evaluación. - El detalle del proceso de evaluación y las especificidades necesarias, se desarrollarán a través de instrumentos metodológicos creados para el efecto, los cuales serán elaborados por el ente rector de planificación nacional, tomando como referencia la Guía de Evaluación de Políticas Públicas.

Art. 15.- Comunicación de resultados de las evaluaciones. - Los resultados que se desprendan del proceso de evaluación de las intervenciones públicas serán publicados y difundidos, de conformidad con los lineamientos establecidos por el ente rector de planificación nacional.

Art. 16.- Uso de las evaluaciones. - Los resultados de las evaluaciones servirán de insumo para la construcción de los planes de acción a ser implementados de las recomendaciones, mismos que permitirán retroalimentar y/o actualizar los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y las intervenciones públicas.

Art.17.- Planes de acción. - Los planes de acción deben ser elaborados por los responsables de la intervención pública evaluada según los formatos remitidos por el ente rector de la planificación nacional, mismos que deberán contar con la firma de la máxima autoridad institucional o su delegado.

Art. 18.- Información para evaluación. - Las entidades que proporcionen información para los procesos de evaluación de las intervenciones públicas, serán responsables de la calidad, integridad y veracidad de la misma; se encargarán de proporcionarla de acuerdo con las directrices establecidas por el ente rector de la planificación nacional y la normativa nacional vigente, información que será considerada como oficial para su uso y análisis.

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN EN EL ÁMBITO DE EVALUACIÓN

SECCIÓN I DE LA EVALUACIÓN A LA PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA PÚBLICA

Art 19.- De la evaluación a los instrumentos de planificación. - Los instrumentos de planificación serán evaluados en concordancia con la normativa legal vigente en el marco de las competencias y atribuciones institucionales y de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidos por el ente rector de planificación nacional.

Art 20.- De la evaluación a la política pública. - La política pública podrá ser evaluada por el ente rector de la planificación nacional en coordinación con la institución rectora de dicha política, o en su defecto por la misma institución rectora de la política pública en concordancia con la normativa legal vigente en el marco de las competencias y atribuciones institucionales y de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidos por el ente rector de planificación nacional.

Art 21.- De la priorización de la política pública. - La política pública a ser evaluada por el ente rector de la planificación nacional será seleccionada a través de un proceso de priorización desarrollado para tal efecto.

SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN TERRITORIAL

Art 22.- De la evaluación a la desconcentración. - Las entidades de la función ejecutiva, realizarán la evaluación de su proceso de desconcentración en concordancia con los instrumentos de planificación nacional y territorial y de la normativa legal vigente, en el marco de sus competencias y atribuciones, de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidos por el ente rector de planificación nacional.

Art 23. - De la evaluación a la descentralización. - La evaluación de resultados a la descentralización está a cargo del Consejo Nacional de Competencias, entidad que elaborará la metodología de evaluación de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidos por el ente rector de planificación nacional.

La evaluación de impacto respecto del proceso de descentralización está a cargo del ente rector de la planificación nacional.

Conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados realizarán los instructivos metodológicos y sus evaluaciones en el marco de los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Competencias y las emitidas por el ente rector de planificación nacional.

SECCIÓN III DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIONES

Art. 24.- Plan Anual de Evaluaciones (PAEV). - Es el conjunto de programas y proyectos de inversión pública, que se encuentran debidamente registrados en el Plan Anual de Inversiones y que son sujetos de evaluación, con aprobación del Consejo Nacional de Planificación.

Art. 25.- Elaboración del Plan Anual de Evaluaciones. - El ente rector de planificación nacional será el encargado de preparar la propuesta del Plan Anual de Evaluaciones. Dicha propuesta deberá ser presentada para aprobación del Consejo Nacional de Planificación previo a la ejecución de este plan.

Art. 26.- Metodología de selección de programas y proyectos de inversión pública. - La metodología para elaborar la propuesta del Plan Anual de Evaluaciones establecerá criterios técnicos para la selección de programas y proyectos de inversión pública a ser evaluados y se definirá en un instrumento específico desarrollado por el ente rector de planificación nacional.

Art. 27. Entidades responsables. - Su ejecución estará a cargo del ente rector de planificación nacional y de las instituciones del sector público ejecutoras de los programas y proyectos de inversión pública y se lo realizará de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto.

Art. 28.- Resultados. - Los resultados de las evaluaciones del Plan Anual de Evaluaciones, serán reportados a través de un informe emitido por el ente rector de la planificación nacional y constará en el Banco de Evaluaciones.

SECCIÓN IV DEL BANCO DE EVALUACIONES

Art. 29.- Banco de Evaluaciones. - Es la compilación de los informes de resultados de las evaluaciones realizadas en el país por las instituciones o entidades que se incluyen en el ámbito de aplicación de la presente norma técnica. Los procedimientos de reporte de información serán definidos por el ente rector de planificación nacional en el documento técnico emitido para el efecto.

Art. 30.- Objetivo del Banco de Evaluaciones. - Facilitar el libre acceso, la gestión y el análisis de la información almacenada de las evaluaciones realizadas por las instituciones del sector público, con la finalidad de mejorar la transparencia, eficiencia, productividad y toma de decisiones basadas en evidencias.

Art. 31.- Periodicidad del reporte. - El ente rector de planificación nacional solicitará de manera anual los informes de evaluación que hayan ejecutado las entidades del sector público, así como el correspondiente plan de acción, para su consolidación en el repositorio del Banco de Evaluaciones y uso de la información.

Art. 32.- Administración del Banco de Evaluaciones. - El ente rector de planificación nacional será el encargado de la administración del Banco de Evaluaciones, con base en la información remitida por los responsables de las entidades del sector público.

Art. 33.- Publicación del Banco de Evaluaciones. - El ente rector de planificación nacional publicará, a través de los sistemas informáticos establecidos, los informes de las evaluaciones a las intervenciones públicas realizadas en el país, bajo los términos establecidos en el respectivo documento técnico en el marco del cumplimiento de los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SECCIÓN V DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE EVALUACIÓN

Art. 34.- Plataforma Nacional de Evaluación - PNE. - Es un espacio colaborativo y participativo en el que convergen varios actores involucrados e interesados en temas de evaluación con la finalidad de fomentar la institucionalización de sus procesos y fortalecer la cultura de evaluación en el país.

Art. 35.- Finalidad. - Fomentar y fortalecer la cultura de evaluación como herramienta para el aprendizaje, rendición de cuentas, transparencia, participación ciudadana, transferencia de capacidades y conocimiento para mejorar la calidad de las intervenciones en la política pública.

Art. 36.- Actores de la plataforma. - Estará conformada por actores de sector público, academia, sociedad civil, redes de evaluación, cooperación internacional, entre otros actores que se encuentren vinculados e interesados en procesos de evaluación.

Art. 37.- Mecanismos de conformación de la plataforma. - El ente rector de planificación nacional invitará a estos actores a integrar la PNE, de manera que se asegure al menos una representación por sector.

Art. 38.- Administración de la Plataforma. - El espacio de la Plataforma Nacional de Evaluación será coordinado y liderado por el ente rector de planificación nacional.

Art. 39. Atribuciones. - Los actores que conforman la Plataforma Nacional de Evaluación tienen la potestad de proponer y desarrollar acciones orientadas al cumplimiento del objetivo de la plataforma, desde su ámbito de acción. Estas acciones pueden promover: la demanda de evaluaciones al sector público, la realización de evaluaciones en temas de interés, la difusión de resultados de evaluaciones, el desarrollo de capacidades en evaluación para actores clave, entre otras.

Art. 40.- Periodicidad de reunión. - La Plataforma Nacional de Evaluación se reunirá de manera periódica al menos 3 veces al año de acuerdo a las necesidades identificadas por el ente rector de la planificación nacional o de sus integrantes.

Art. 41.- Convocatorias de reunión. - El ente rector de la planificación nacional será quien convoque a las reuniones de la Plataforma Nacional de Evaluación.

CAPÍTULO VI DESARROLLO DE CAPACIDADES EN EVALUACIÓN

Art. 42. - Capacitación y asistencia técnica. - Las entidades del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, podrán solicitar capacitación y/o asistencia técnica al ente rector de planificación nacional respecto al proceso de evaluación, las directrices, lineamientos y diseños metodológicos, o temas relacionados.

CAPÍTULO VII DEL FUNCIONAMIENTO DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN, EN EL ÁMBITO DE EVALUACIÓN

Art. 43. -Liderazgo del Subsistema. - El ente rector de la planificación nacional asume el liderazgo o función rectora para promover el desarrollo y buen funcionamiento del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. - Encárguese a la Subsecretaría de Evaluación la socialización y aplicación del presente Acuerdo y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, realizar las gestiones para su publicación en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**